

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

Del ciberacoso al feminicidio: La violencia digital como antesala de la violencia extrema en México

**From Cyberharassment to Femicide: Digital Violence as a Prelude to
Extreme Gender Violence in México**

Vianney Alejandra Nava Orozco

alenaorozco7@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-6849-3758>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Pachuca – México

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.5986>

**Redilat**
Red de Investigadores
Latinoamericanos

**LATAM**

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 23 de enero de 2026.

Aceptado para publicación: 04 de junio de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.5986>

Del ciberacoso al feminicidio: La violencia digital como antesala de la violencia extrema en México

From Cyberharassment to Femicide: Digital Violence as a Prelude to Extreme Gender Violence in México

Vianney Alejandra Nava Orozco

alenaorozco7@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-6849-3758>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Pachuca – México

Artículo recibido: 23 de enero de 2026. Aceptado para publicación: 04 de junio de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La violencia digital contra las mujeres en México ha emergido como una forma grave de violencia de género que generalmente no se reconoce con la suficiencia requerida, pero cuyos efectos pueden escalar hacia formas extremas. Este artículo analiza diversas modalidades de la violencia digital como el ciberacoso, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y amenazas, mismas que configuran el incremento de violencia y los retos para la prevención intersectorial. Para el desarrollo de la investigación se recurrió a la metodología jurídico-legal para revisar leyes mexicanas como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal Federal, la Ley Olimpia, entre otras. Durante la investigación se encontró la constante difusión de contenido íntimo sin consentimiento; la supervisión no autorizada de los dispositivos tecnológicos y amenazas a las mujeres violentadas con estas acciones. Así mismo, se recurrió al método estadístico para contrastar datos cuantitativos recientes sobre casos con repercusión jurídica relevantes en este artículo. Lo anterior nos permite concluir lo siguiente: si bien México ha tenido grandes avances en esta materia, aún falta mucho para lograr la denuncia efectiva y el reconocimiento de la violencia digital como antecedente del feminicidio, pues los obstáculos son significativos al no demostrarse su gravedad por no ser tangible dado el ámbito digital en donde se manifiesta lo cual hace imposible su persecución por los vacíos legales existentes, razón por la que se propone la creación de políticas públicas tendientes a su prevención, visibilidad y erradicación.


Palabras clave: violencia digital, ciberacoso, ley olimpia, feminicidio, legislación

Abstract

Digital violence against women in Mexico has emerged as a serious form of gender-based violence that is generally not adequately recognized, but whose effects can escalate to extreme levels. This article analyzes various forms of digital violence, such as cyberharassment, the dissemination of intimate content without consent, and threats, which contribute to the increase in violence and pose challenges for intersectoral prevention. The research employed a legal methodology to review Mexican laws, including the General Law on Women's Access to a Life Free of Violence, the Federal Penal Code, and the Olimpia Law, among others. The investigation revealed the constant dissemination of intimate content without consent, the unauthorized monitoring of technological devices, and threats against women affected by these actions. Statistical methods were also used to compare recent quantitative data on cases with relevant legal implications discussed in this article. The above allows us to

conclude the following: although Mexico has made great progress in this area, there is still much to be done to achieve effective reporting and recognition of digital violence as an antecedent of femicide, since the obstacles are significant because its severity is not demonstrated due to its intangible nature given the digital sphere in which it manifests itself, which makes its prosecution impossible due to existing legal gaps, which is why the creation of public policies aimed at its prevention, visibility and eradication is proposed.

Keywords: digital violence, cyberharassment, olimpia law, femicide, legislation

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Nava Orozco, V. A. (2026). Del ciberacoso al feminicidio: La violencia digital como antesala de la violencia extrema en México. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (3), 832 – 844. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.5986>

INTRODUCCIÓN

¿Cómo la violencia digital, manifestada a través del ciberacoso, la difusión no consentida de contenido íntimo, las amenazas y otras formas de control tecnológico, actúan como un factor precursor dentro del proceso progresivo de violencia de género para culminar en un suicidio o en un feminicidio en México?

Para responder a la pregunta planteada, es necesario referirnos a la crisis de violencia de género enfrentada por nuestro país, con cifras alarmantes como las siguientes: en promedio, once mujeres son asesinadas diariamente, y la violencia digital se ha convertido en uno de los pilares de esta violencia estructural, aun cuando no se cuentan con datos precisos sobre el número de suicidios provocados por este tipo de violencia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dio a conocer que en México 18.4 millones de personas de 12 años o más vivieron alguna situación de ciberacoso, lo cual representa 20.9% de la población total y de ese porcentaje el género femenino recibió 31% de contenido sexual a través de internet.

Aunque las tecnologías digitales representan espacios de comunicación y desarrollo, también reproducen y amplifican desigualdades históricas, exponiendo a las mujeres a nuevas formas de control, acoso y agresión. Esa “exposición prolongada al acoso digital activa respuestas de estrés crónico, afecta el funcionamiento del sistema nervioso y puede desencadenar trastornos psicológicos severos” (Ortega, 2025) en las mujeres violentadas digitalmente hasta llevarlas a quitarse la vida.

Lo anteriormente expuesto constituye una problemática urgente de salud pública, porque más de 10.6 millones de mujeres han sido víctimas de ciberacoso, con impactos psicológicos visibles y duraderos. Ídem (Ortega, 2025)

Estas modalidades digitales incluyen hostigamiento, amenazas, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, control mediante dispositivos digitales, suplantación de identidad, difamación virtual, ciberacoso, ciber persecución, sextorsión, entre otras.

Lo aquí planteado va a demostrar como estas manifestaciones no son solo daños indirectos, sino funcionan como indicios, precursores o componentes de un proceso en la escalada de la violencia digital la cual culmina frecuentemente en un feminicidio.

METODOLOGÍA

El presente artículo adopta un enfoque cualitativo de tipo documental, orientado a la comprensión crítica del fenómeno de la violencia digital como una antesala de la violencia feminicida en México. Esta metodología permite interpretar leyes, datos estadísticos, discursos institucionales, sentencias judiciales y narrativas mediáticas, con el fin de identificar patrones, vacíos normativos y conexiones entre distintas formas de violencia de género principalmente en mujeres jóvenes entre 18 y 35 años, quienes suelen ser atacadas por razones relacionadas con su apariencia, conducta social o ideología feminista.

Se optó por un diseño de investigación documental con enfoque cualitativo, el cual se centra en la revisión y análisis de fuentes secundarias relevantes. Este tipo de metodología posibilita una aproximación interpretativa a los marcos legales, informes institucionales, estadísticas públicas y casos representativos, priorizando la comprensión de los significados, estructuras y dinámicas sociales en donde se permite la reproducción y escalamiento de la violencia contra las mujeres desde el ámbito digital hasta formas fácticas extremas como el feminicidio.

Así mismo, se llevó a cabo una revisión sistemática del marco jurídico vigente en México, tanto a nivel federal, incluyendo el análisis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

y sus reformas, así como la Ley Olimpia, respecto a su implementación diferenciada en las entidades federativas, la difusión no consentida de contenido íntimo y delitos informáticos con perspectiva de género, el Código Penal Federal a efecto de la tipificación de los delitos de amenazas, extorsión, hostigamiento sexual y feminicidio.

El objetivo de este análisis consiste en identificar similitudes, disparidades y omisiones legales que afectan la prevención y sanción de la violencia digital, así como evaluar si existe una conexión explícita o implícita entre la violencia ejercida en entornos digitales y su progresión hacia delitos más graves cometidos en el mundo real, como el feminicidio.

Se realizó una revisión crítica de bases de datos e informes publicados por: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y Organismos internacionales como ONU Mujeres México. Esta revisión tuvo como objetivo identificar tendencias, vacíos de información y correlaciones posibles entre la violencia digital denunciada o reportada y los índices de feminicidio, considerando también las limitaciones metodológicas de los registros disponibles. Este análisis de casos tuvo como finalidad ilustrar la trayectoria de la violencia digital como un continuum, el cual puede iniciar con agresiones aparentemente menores en redes sociales y culminar en agresiones físicas o incluso con la privación de la vida. La selección de casos se basó en criterios de acceso público, relevancia mediática y disponibilidad de información verificable.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Antecedentes legales en México

El surgimiento del Internet creó el ciberespacio, entendido como entorno artificial, inmaterial y digital creado por redes de computadoras intercomunicadas, en donde las personas interactúan, intercambian información y acceden a servicios. Toda esa tecnología es benéfica, pero también tiene un efecto perverso cuando es utilizada para causar daño.

Por otra parte, entre los riesgos en el ciberespacio relacionados con esta investigación se encuentran:

Ciberacoso: también llamado Cyberbullying: acoso, amenazas o humillación a través de medios digitales, afectando la salud mental.

Sexting y sextorsión: envío de contenido sexual privado (sexting) y la amenaza de difundirlo para obtener algo a cambio (sextorsión). (García Plá, 2024)

El antecedente del ciberacoso se encuentra en el llamado bullying, de él se deriva el cyberbullying o ciberacoso, el cual tiene estrecha relación con el fenómeno socio jurídico contemporáneo. (Téllez Valdés, 2015).

Para la UNICEF, “ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas” (UNICEF, 2025)

El ciberacoso puede consistir en difundir mentiras o publicar fotografías o videos con contenido sexual, sin consentimiento de la víctima en las redes sociales; enviar mensajes hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería; utilizar cuentas falsas para suplantar a personas para enviar mensajes agresivos e intimidatorios en su nombre, llevar a cabo actos de acoso sexual con herramientas de IA generativa.

En ese orden de ideas, violentar digitalmente no es una forma única, por el contrario, la violencia digital adopta distintas formas, las más documentadas, gracias a los reportes realizados por las víctimas, están:

Ciberacoso: mensajes reiterativos con tono amenazante, sexual o intimidante.

Troleo o ataques coordinados: comentarios masivos y ofensivos para humillar o intimidar a una persona.

Difusión no consentida de imágenes íntimas: contenido sexual o sensible compartido sin autorización.

Doxeo: publicación de datos personales como dirección, teléfono o identidad de familiares.

Suplantación de identidad: creación de perfiles falsos para acosar, extorsionar o desacreditar.

Manipulación de imágenes con inteligencia artificial (IA): uso de tecnologías para alterar fotos o videos con fines sexuales o difamatorios.

Discurso de odio y desinformación: publicaciones que descalifican, degradan o incitan a la violencia por razones de género.

Estas prácticas afectan con mayor frecuencia a mujeres activistas, periodistas, políticas o creadoras de contenido, quienes enfrentan ataques sistemáticos con el objetivo de silenciarlas o debilitarlas emocionalmente. (Ortega, 2025)

En consecuencia, violentar digitalmente implica la existencia de una ciber víctima, persona receptora de la violencia a través de medios electrónicos.

“Ley Olimpia” (2019-2021).

“La gente no tiene idea de lo que causa ese tipo de violencia. Limitan tu libertad, tu intimidad, tu movilidad, tu vida. Y tú lo aceptas porque crees que eres culpable. Por eso acceder a la justicia es casi imposible. Cada “like” a esas publicaciones es una agresión, cada “me gusta” es un golpe. Cada vez que alguien comparte contenido íntimo de una persona que no permitió es como una violación.” (Rojas, 2020)

Olimpia Coral Melo Cruz, originaria de Huauchinango, Puebla, México, quien vivió la violación a su intimidad sexual, por la difusión que realizara su expareja sin su consentimiento, de un video sexual íntimo. A partir de ese momento crucial, emprendió una larga lucha durante siete años para que se criminalizara a quien llevara a cabo conductas similares de las que fue víctima. En esa lucha fundó conjuntamente con otras mujeres, primero en Puebla, la organización “Mujeres Contra la Violencia de Género” y en la Ciudad de México fundó el “Frente Nacional para la Sororidad” con el fin de prevenir la violencia virtual (digital) y realizar el acompañamiento a mujeres que la hubieran vivido o la estuvieran viviendo. Fue en marzo del año 2014, cuando Olimpia ya de 24 años, presentó una iniciativa de ley en el Congreso de Puebla, pero fue hasta el año 2018 cuando logró tipificar la violencia digital y se sancionara hasta con seis años de prisión a quienes compartan materiales íntimos sin consentimiento. En el año 2020 sólo tres entidades federativas no habían aprobado la Ley Olimpia. Además de la Ley Olimpia, la activista y compañeras crearon el informe de violencia digital en México, compuesto de tres ejes principales: 1. Atención a Víctimas; 2. Desarrollo de investigaciones, teorías, estudio y reflexiones y, 3. Llamado a la acción. (Coral Melo, 2023) De esta manera la Ley Olimpia, está sujeta a ser replicada en Latinoamérica y Estados Unidos. Esta Ley ha sido discutida en los Congresos de Argentina, Honduras, Ecuador y en los ángeles California. Ídem (Coral Melo, 2023). Actualmente, ha sido aprobada en los 32 estados del país, aunque claro, cada estado con diferencias en cuanto a la tipificación y

sanciones del delito. Ley Olimpia es aprobada en Colombia, Argentina y se sigue impulsando a través de América Latina.

Olimpia Coral Melo, tiene un gran reto, la iniciativa contra Algoritmos Patriarcales, su preocupación la centra en las empresas trasnacionales poseedoras del dominio del Internet, cuyos algoritmos son una fuente de mercantilización de cuerpos femeninos, vistos como "Objetos". El propósito de Olimpia es llevar a cabo cambios en Internet para hacerlo un espacio no físico, seguro y sano, para evitar la explotación sexual en lugares como Quintana Roo (encabeza las estadísticas de explotación sexual), Tulum, Bacalar, Cozumel, Playa del Carmen y Felipe Carrillo Puerto, son focos rojos. (Domínguez, 2023)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Como consecuencia de la aprobación por el Congreso de la Unión de la "Ley Olimpia", en 2021 se reformó la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual funciona como ley reglamentaria al artículo 4° constitucional respecto a la igualdad de hombres y mujeres ante la ley. En México, con el fin de prevenir y sancionar los delitos y abusos cometidos en contra de las mujeres, ante su incremento y la diversidad de ámbitos en donde las mujeres sufren violencia, se han reconocido en la ley diversas modalidades de violencia, tales como: violencia en el ámbito familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia estructural, violencia política y violencia digital y mediática. Esta última modalidad ha sido definida en dicha Ley como:

"Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación." (Cámara de Diputados, 2021, pág. 13)

La modalidad de violencia por medio de las tecnologías de la información y la comunicación fue incorporada a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tras la reforma del primero de junio de 2021, ello como consecuencia de la presión ejercida por los movimientos sociales a partir de la visibilidad obtenida por el movimiento feminista y el activismo de diversos colectivos; así, la violación a la intimidad sexual de las mujeres por sus parejas, amigos, familiares e incluso, por personas del mismo ámbito laboral en medios tecnológicos, dejó de ser abstracta y ambigua, para adquirir trascendencia jurídica y castigo a los agresores.

Código Penal Federal

La serie de reformas realizadas a distintas legislaciones gracias a Ley Olimpia, alcanzó también al Código Penal Federal, para adicionar el Capítulo II Violación a la Intimidad Sexual; con inclusión de los Artículos 199 Octies, 199 Nonies y Artículo 199 Decies. Estos artículos sancionan la divulgación o creación no consentida de contenido íntimo sexual, protegen el derecho a la intimidad y la privacidad sexual de las personas adultas.

En tal sentido, el Código Penal Federal tipifica el hecho de compartir ese tipo de material sin autorización, sea este real o incluso falso, constituye un delito grave, como ha quedado establecido en el artículo 199 Octies, el cual en su literalidad estipula:

"A quien divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios

o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.” (H. Congreso de la Unión, 2021, pág. 62)

Así mismo, el artículo 199 Nonies, estipula que será la misma pena cuando las acciones descritas en el artículo anterior, no pertenezca a la persona que se dice ser la identificada en el contenido íntimo. Este, fue el principal y más grande reto enfrentado por los movimientos sociales al momento de implementar la Ley Olimpia en las legislaciones de nuestro país, pues no en pocas ocasiones, los legisladores mostraron cerrazón y resistencia ante la idea de un contenido íntimo sexual creado de manera artificial por medios digitales; es decir, aceptaban la posibilidad de poder ser editado y alterado, pero consideraban imposible la posibilidad de su creación. Actualmente, es una realidad la creación digital, sobre todo, por los avances tecnológicos respecto a la Inteligencia Artificial (IA) capaz no solo de reproducir la voz, sino la personalidad y el propio cuerpo de una persona, al grado de no poder distinguir entre el sujeto real y el creado mediante IA; el efecto perverso de tales conductas es la grave vulneración de los derechos de las personas, pero más comúnmente, la intimidación sexual de las mujeres por medio de plataformas digitales.

En ese orden de ideas, en el marco del Código Penal Federal, los tipos penales de hostigamiento sexual, amenazas, extorsión y violación a la intimidad sexual se encuentran estrechamente vinculados, pues todos ellos representan manifestaciones de violencia, porque atentan contra la dignidad, libertad, integridad y seguridad de las mujeres víctimas de ellos. Si bien es cierto, cada uno protege un bien jurídico distinto, en su conjunto evidencian un patrón de conductas encaminadas al control, la intimidación y al sometimiento; esta violencia puede escalar progresivamente, desde las formas de acoso o coacción hasta desencadenar las agresiones más graves, dirigidas a vulnerar la intimidad sexual de las víctimas, especialmente en el contexto de la violencia digital y de género.

Vinculación con la violencia feminicida

En el marco del Código Penal Federal, los delitos de hostigamiento sexual, amenazas, extorsión y violación a la intimidad sexual muestran cómo la violencia puede escalar progresivamente desde formas aparentemente menores hasta agresiones graves vulneradoras de derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y la integridad sexual. Estas conductas, además de afectar la esfera individual de las víctimas, configuran un patrón estructural de control y sometimiento que refleja las desigualdades de género presentes en la sociedad mexicana.

El feminicidio, tipificado en el artículo 325 del Código Penal Federal, contempla como uno de sus elementos contextuales la existencia de violencia previa ejercida por el agresor contra la víctima. En este sentido, las agresiones cometidas mediante medios tecnológicos, como el ciberacoso, la sextorsión, la difusión no consentida de contenido íntimo o las amenazas digitales.

La violencia de género digital en nuestro país es una realidad, sin embargo, es importante reflexionar sobre ello, tomando como base los datos del INEGI, reproducidos en el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024; en ellos se muestra el dato duro de cómo tanto hombres como mujeres están expuestos a la violencia digital. Es revelador el porcentaje de la población usuaria de internet, representada en un 21.0 % del total de la misma, quienes como usuarios declararon haber vivido alguna situación de acoso cibernético.

Es de llamar la atención el análisis desagregado por sexo, el cual muestra una significativa brecha de género. Según la misma fuente, el 22.2 % de las mujeres usuarias de internet fueron víctimas de ciberacoso, frente al 19.6 % de los hombres. (INEGI, 2025)

En México, los Estados con mayor índice de ciberacoso son: Yucatán, San Luis Potosí, Hidalgo con los niveles más altos y Morelos, Tamaulipas y Baja California con una tasa menor. Las mujeres no solo

presentan una mayor prevalencia de victimización, además, enfrentan formas de violencia digital con connotaciones sexuales, de control o intimidación tendientes a reforzar los estereotipos y las desigualdades de género.

Por otra parte, el hostigamiento en redes sociales constituye una de las manifestaciones más comunes y extendidas del ciberacoso en México. Se define como la acción persistente y reiterada de acosar, intimidar, vigilar o agredir verbal y psicológicamente a una persona mediante plataformas digitales como Facebook, X (antes Twitter), Instagram, TikTok o WhatsApp, con el objetivo de causar daño emocional, humillación o sometimiento (Oropa, 2023). Esta modalidad de violencia digital se caracteriza por la continuidad temporal, el anonimato potencial del agresor y la amplificación del daño, porque los mensajes ofensivos o las difamaciones pueden replicarse, compartirse o viralizarse con rapidez, exponiendo a la víctima ante un público masivo (ONU Mujeres, 2022).

En México, el hostigamiento digital se encuentra atravesado por patrones de violencia de género, porque la mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes entre 18 y 35 años, quienes suelen ser atacadas por razones relacionadas con su apariencia, conducta social o ideología feminista (CONAVIM, 2023). Este tipo de violencia se ejerce frecuentemente a través de comentarios misóginos, amenazas, insultos sexuales, difusión de rumores o publicaciones falsas, e incluso mediante la creación de perfiles falsos con fines de desprestigio o control. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (INEGI, 2022), aproximadamente una de cada tres mujeres usuarias de internet ha experimentado algún tipo de acoso o violencia digital, siendo las redes sociales el principal medio de perpetración.

En tal sentido y siguiendo la línea de investigación, ya hemos afirmado como el hostigamiento en línea no solo afecta la integridad psicológica de las víctimas provocando ansiedad, depresión, miedo o aislamiento social, también limita su participación en espacios públicos digitales, restringiendo su libertad de expresión y acceso a oportunidades laborales o educativas. La violencia digital tiene como consecuencia directa la autocensura y la retirada de las mujeres de los espacios virtuales, perpetuando así su exclusión de la esfera pública y reforzando las desigualdades estructurales de género (ONU Mujeres, 2023).

Asimismo, en muchos casos el hostigamiento digital está vinculado con otras conductas delictivas como las amenazas, la sextorsión o la violación a la intimidad sexual, que pueden escalar hacia formas más graves de violencia.

En síntesis, el hostigamiento en redes sociales en México representa una manifestación contemporánea de la violencia estructural de género, reproducida a través de medios tecnológicos. Su abordaje requiere una respuesta intersectorial que combine la persecución penal con estrategias de educación digital, perspectiva de género y alfabetización mediática, para garantizar a las mujeres el derecho a participar libremente en el espacio digital sin ser violentadas ni silenciadas.

Otro tipo de violencia digital es el denominado grooming, término que hace referencia al acoso sexual en entornos virtuales dirigido a niñas, niños y adolescentes. Este fenómeno es perpetrado por una persona adulta mediante el uso de tecnologías digitales, tales como redes sociales, plataformas de videojuegos en línea, salas de chat y otros espacios virtuales (Lassa y Machain, 2022).

A este tipo de violencia se suma la usurpación de identidad con fines de explotación sexual, la cual, según Romero (2022), consiste en la obtención fraudulenta de datos personales, principalmente a través de medios informáticos o telemáticos, con el propósito de realizar actos u operaciones utilizando dicha información. En este contexto, la usurpación de identidad puede implicar la creación de perfiles falsos que emplean imágenes, nombres y otros datos personales de una víctima para ofrecer o difundir contenido sexual en distintas plataformas digitales.

Ahora bien, estos tipos de violencia digital representan solo una parte del amplio espectro de agresiones desarrolladas en los entornos virtuales. Entre ellas, se encuentra la sextorsión, entendida como la presión o coerción ejercida sobre una persona para que produzca y envíe contenidos sexuales, lo cual constituye una estrategia de control, manipulación y sometimiento en las dinámicas digitales (Alonso-Ruido y Regueiro, 2022).

En este contexto, una de las primeras expresiones de este fenómeno se observa en la vigilancia digital dentro de las relaciones de pareja, donde el monitoreo constante de la actividad en redes sociales, la revisión de mensajes privados o la exigencia de contraseñas y accesos a dispositivos personales se presentan como comportamientos normalizados. No obstante, estas prácticas, suelen justificarse bajo discursos de “confianza” o “cuidado”, constituyen una vulneración directa a la intimidad, la autonomía y el derecho a la privacidad de las mujeres.

Finalmente, la vigilancia digital se configura como un indicador temprano de posibles formas de violencia psicológica, emocional e incluso física, al reproducir dinámicas de poder y control en los vínculos afectivos. Su reconocimiento como una manifestación inicial de la violencia digital resulta esencial para la prevención, detección y atención oportuna de relaciones abusivas mediadas por la tecnología.

En México, diversas resoluciones judiciales evidencian cómo la violencia digital, particularmente las amenazas enviadas por mensajes, redes sociales, llamadas telefónicas o comunicaciones electrónicas, puede escalar hasta culminar en un feminicidio. En estos criterios judiciales, se reconoce a las agresiones en entornos digitales como manifestaciones previas de un patrón de violencia anteriores a un desenlace fatal y, por tanto, no son hechos aislados. De esta manera, se ha comenzado a establecer un puente claro entre la violencia ejercida en el espacio virtual y la materialización del feminicidio, subrayando la necesidad de atender el contexto digital como parte fundamental del análisis judicial.

Un caso en particular, es el amparo en revisión 644/2024, el cual, se convierte en un punto de referencia clave para comprender cómo la violencia digital es antesala del feminicidio en México. En este caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), visibilizó las amenazas enviadas a la víctima mediante mensajes de WhatsApp —particularmente aquella advertencia en la que el agresor afirmaba: “cuando saliera iba a terminar lo que había hecho”— no eran simples comunicaciones intimidatorias, sino expresiones de un patrón de agresión sostenido para anunciar un riesgo real y creciente.

Para la SCJN estos mensajes constituían antecedentes probatorios esenciales, pues daban cuenta del contexto de violencia dentro del cual, la víctima se encontraba rodeada y revelaba la intencionalidad del agresor de persistir en el daño. Al reconocer el valor jurídico de estas amenazas digitales como parte del continuo de violencia de género, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció: “los entornos virtuales no son espacios secundarios, sino espacios donde se materializa y se documenta la progresión del riesgo feminicida.”

La vigilancia digital manifestada en mensajes constantes, exigencias de ubicación, amenazas por WhatsApp, monitoreo de redes o revisión del teléfono, no solo busca supervisar a la víctima, sino someterla psicológicamente y restringir su autonomía. Este tipo de control, aparentemente limitado al plano digital, opera como un mecanismo de coerción, anticipa y facilita la escalada hacia formas más graves de violencia doméstica. En este escenario, la violencia digital deja de ser un comportamiento aislado y se convierte en un eslabón temprano del proceso feminicida, porque permite al agresor intensificar la intimidación y ante cualquier intento de resistencia o separación, la violencia física se vuelve más probable y, en los casos más extremos, letal. Así, el control tecnológico debe entenderse como un precursor directo del feminicidio, pues configura el contexto de dominación y riesgo, base de la agresión final.

Necesidad de coordinación interinstitucional.

La violencia digital contra las mujeres constituye un fenómeno complejo y multidimensional, por lo tanto, supera las competencias de una sola institución. Su atención requiere mecanismos sólidos de coordinación interinstitucional para permitir integrar las capacidades de los sistemas de justicia, educación, salud, seguridad pública y organismos de igualdad. En México, aunque existen avances normativos y políticas públicas para reconocer la violencia digital como una forma de violencia de género, persiste un notorio déficit en la articulación entre las instituciones encargadas de la prevención, atención y sanción. Esta falta de coordinación limita la eficacia de la respuesta estatal y contribuye a la revictimización y desprotección de las mujeres.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM, 2023), uno de los principales desafíos radica en la dispersión de funciones entre dependencias federales, estatales y municipales, así como en el desconocimiento de los protocolos existentes.

La ausencia de estas articulaciones genera vacíos y pueden resultar letales. Casos emblemáticos expuestos por ONU Mujeres (2023) documentan como numerosas víctimas buscaron ayuda inicialmente en escuelas, centros de salud o instancias municipales sin recibir canalización adecuada, esto permitió la continuidad de las agresiones digitales y físicas.

Otro reto crítico es la interoperabilidad de los sistemas tecnológicos. Las fiscalías y policías cibernéticas utilizan bases de datos aisladas o con criterios distintos de clasificación, lo cual dificulta rastrear patrones de agresión, identificar agresores reincidentes y articular medidas de protección. Estudios del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2022) señalan como la falta de homologación en los registros impide construir indicadores nacionales confiables sobre violencia digital, lo cual limita la planeación estratégica y la asignación de recursos.

De acuerdo con la relatoría de violencia digital de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022), refiere a la cooperación entre gobiernos y empresas tecnológicas resulta indispensable para agilizar el retiro de contenido, conservar evidencia y garantizar la trazabilidad de los agresores. Sin embargo, en México esta colaboración es todavía limitada y depende de solicitudes individuales y rara vez cumplen con los estándares internacionales de celeridad.

Frente a este panorama, la coordinación interinstitucional emerge como una necesidad estructural. No puede existir prevención efectiva de la violencia digital ni de la violencia feminicida sin una estrategia para involucrar a todas las instituciones del Estado.

Retos en educación digital con perspectiva de género

La educación digital constituye uno de los pilares más importantes para la prevención de la violencia digital, especialmente entre niñas, niños y adolescentes, quienes se encuentran cada vez más integrados a entornos tecnológicos sin contar con herramientas adecuadas de alfabetización digital crítica. Sin embargo, México enfrenta importantes rezagos en la implementación de programas educativos con incorporación de perspectiva de género como eje transversal. La falta de sensibilización, capacitación docente y currículos actualizados contribuye a perpetuar dinámicas de control y violencia en redes desde edades tempranas. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías (INEGI, 2023) mostró como más del 70% de los adolescentes entre 12 y 17 años utilizan diariamente redes sociales, pero solo una minoría ha recibido capacitación escolar sobre seguridad digital, privacidad o riesgos asociados a la violencia en línea. Esta carencia educativa favorece la normalización del ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes, la presión para enviar contenido íntimo, el grooming y otras prácticas, cuya consecuencia es una desproporcionada afectación de niñas

y adolescentes, quienes son más vulnerables a dinámicas de sexualización, cosificación y coerción emocional. La perspectiva de género en la educación digital no se limita a enseñar “cómo protegerse”, sino a cuestionar las estructuras culturales productoras de desigualdades. Como explica ONU Mujeres (2022), la violencia digital se sostiene en la aprobación de normas sociales tendientes a la aceptación de la vigilancia masculina sobre los cuerpos femeninos, el control en las relaciones afectivas y la estigmatización de la sexualidad de las mujeres. Sin procesos educativos transformadores, estos patrones continúan reproduciéndose en el espacio digital y presencial. Uno de los mayores desafíos es la capacitación del personal docente. Gran parte del profesorado desconoce las modalidades de violencia digital, sus implicaciones jurídicas y las rutas de denuncia. Según la Secretaría de Educación Pública (SEP, 2022), menos del 20% del personal escolar ha recibido formación en ciberseguridad con enfoque de género, lo cual genera respuestas erróneas como minimizar los hechos, culpar a la víctima o sugerir soluciones para reforzar el silencio y la vergüenza. Esta falta de competencia institucional provoca en las escuelas la no identificación de señales tempranas de riesgo, como cambios en el comportamiento de estudiantes, aislamiento, depresión o ausentismo relacionado con difusión de contenido íntimo o ciberacoso.

Otro desafío es la ausencia de infraestructura tecnológica adecuada. Las escuelas carecen de plataformas seguras, sistemas de monitoreo, filtros de contenido y programas educativos actualizados. La desigualdad digital acentúa la vulnerabilidad de niñas y mujeres provenientes de zonas rurales o marginadas, quienes enfrentan dificultades para acceder a información preventiva y canales de denuncia. La brecha digital de género no solo limita el acceso a la tecnología, sino también a los conocimientos para un uso seguro y responsable de la misma (UNESCO, 2023).

CONCLUSIÓN

La expuesto a lo largo del presente trabajo, mostró cómo la violencia digital contra las mujeres en México no puede entenderse como un fenómeno aislado ni como una consecuencia inevitable del uso de tecnologías, sino como una manifestación concreta de la violencia estructural de género, reproduce, amplifica y legitima patrones históricos de dominación. Las dinámicas de ciberacoso, amenazas en línea, difusión no consentida de contenido íntimo, sextorsión, vigilancia digital y control tecnológico se integran en un continuum de agresiones, las cuales, lejos de detenerse en el ámbito virtual, se trasladan y profundizan en la vida off line de las víctimas. La digitalización de la violencia ha abierto nuevas rutas para la coacción, la intimidación y la manipulación emocional, y ha permitido a los agresores ampliar su alcance, frecuencia y anonimato, configurando un escenario donde las mujeres están expuestas a múltiples capas de vulnerabilidad simultáneas. El análisis jurídico revela, si bien México ha avanzado significativamente con la incorporación de la Ley Olimpia, la inclusión de la violencia digital en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las reformas al Código Penal Federal, la brecha entre la norma y la práctica continúa siendo profunda. La falta de armonización legislativa entre entidades federativas, las interpretaciones restrictivas por parte de operadores jurídicos, las dificultades probatorias relacionadas con la autenticación y cadena de custodia de material digital, así como la ausencia de protocolos integrales de actuación, generan un sistema fragmentado limitante de la protección efectiva de las víctimas.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (última reforma) Código Penal Federal. México: Gobierno Federal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (última reforma) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Gobierno Federal.

Cámara de Diputados, H. C. (15 de 06 de 2021). Código Penal Federal. Obtenido de Capítulo y artículos adicionados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

CIDH. (2022). Violencia digital contra las mujeres en América Latina. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) (2023) Informe anual sobre violencia feminicida y violencia digital en México. México: Secretaría de Gobernación.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (última reforma) Código

Coral Melo, O. (8 de marzo de 2023). ONU. Mirada Global. Historias Humanas. Obtenido de Ni porno, ni venganza: violencia digital, afirma la inspiradora de la Ley Olimpia en México: <https://news.un.org/es/story/2023/03/1519217>

Domínguez, S. (13 de junio de 2023). POR ESTO. Obtenido de Creadora de la Ley Olimpia da plática sobre violencia digital en Cancún.: <https://www.poresto.com/quintana-roo/2023/6/13/creadora-de-la-ley-olimpia-da-platica-sobre-violencia-digital-en-cancun.html>

Esteban, B. (2019) Delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet: el "grooming" o acoso sexual de menores en línea (Trabajo Final Integrador). Argentina: Universidad Nacional de Quilmes / Revista Pensamiento Penal.

H. Congreso de la Unión, C. d. (01 de 11 de 2021). Código Penal Federal. Recuperado el 17 de 01 de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

INEGI (2022) Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/INEGI.> (2024) Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_VioVSMujeres_25.pdf

Lassa, S. y Machain, M. (2022) "Hablemos sobre grooming". Perspectivas. Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas, núm. 156. Argentina: Universidad Católica de La Plata (UCALP). Disponible en: <http://revistas.ucalp.edu.ar/index.php/Perspectivas/article/view/239/205>

ONU Mujeres (2022) "Violencia digital contra las mujeres". Ficha Informativa. México: ONU Mujeres. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>

Oropa, Marcela (2023) Jornada Nacional para la Prevención Social de la Violencia de Género Digital y el Ciberacoso Escolar. México: Frente Nacional para la Sororidad / Red Latinoamericana de Defensoras Digitales.


Rojas, A. G. (06 de 11 de 2020). BBC. NEWS MUNDO. Obtenido de Ciberacoso: "Pasé de ser la "gordibuen" del video sexual que criticaba todo el pueblo a que 11 estados de México aprobaran una ley con mi nombre": <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49763560>

SEP. (2022). Reporte sobre capacidades digitales del personal docente en México.

Téllez Valdés, J. (enero-junio de 2015). Ciberacoso. Revista de Derecho Privado, Cuarta Época, IV(7). Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

UNICEF, P. c. (01 de 2025). Ciberacoso: qué es y como detenerlo. Lo que los adolescentes quieren saber acerca del ciberacoso. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

Romero Flores, Rodolfo (s.f.) La usurpación de la identidad con fines de explotación sexual. México: Biblioteca Jurídica Virtual, p. 105.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons .